



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días de Septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra e [REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; conforme en los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] fecha veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al **Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal de la** [REDACTED]; misma que tuvo por objeto verificar:

1. *Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLIII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*
2. *Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] será de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] cido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos [REDACTED] administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

*superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*

- 3. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*
- 4. Si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI y VII y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** Que por los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, los cuales pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, en cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con fundamento en los artículos 160 y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad la **suspensión temporal total** del sitio donde se realizó los daños ambientales, por lo que procedieron a colocar un sello con la leyenda [REDACTED] quedando pegado sobre el [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal [REDACTED]

[REDACTED] y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

fuste de un árbol del sitio inspeccionado ubicado [REDACTED]

**CUARTO.-** En el acta de visita de inspección antes referida, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha uno de Junio de dos mil dieciocho, e [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido al cierre del acta de inspección antes descrita y que prevé el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a realizar las manifestaciones que a su derecho le convino. Dicho escrito, se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED] fecha seis de Junio de dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** Que con fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciocho, el [REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación previo citatorio del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

el acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] na veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**SÉPTIMO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OCTAVO.-** Asimismo, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó **ratificar** la medida de seguridad que fue impuesta por el personal actuante al momento de realizar la diligencia de inspección.

**NOVENO.-** Que mediante escrito de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha ocho de Junio de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, en los que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convinieron, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidos en los términos del proveído número [REDACTED] fecha treinta y

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

uno de Julio de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO.-** Que mediante acuerdo número [REDACTED] ha diez de Agosto de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que le fue otorgado a [REDACTED]

[REDACTED] habida cuenta que el mismo transcurrió del diecinueve de Julio al ocho de Agosto de dos mil dieciocho, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciocho.

**DECIMO PRIMERO.-** Así también, en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintinueve al treinta y uno de Agosto de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 73, 74, 162, 163 fracción III, 164 fracciones I y III, 166 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 163 y Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 1 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones I, II y III último párrafo, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal homologación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 81, 93 fracciones I y III, 133, 197, 188 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] de Mayo de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la reglamentación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Procuraduría  
Federal de Protección  
al Ambiente  
Delegación en el Estado de  
Chiapas

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron realizadas [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos [REDACTED] la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0 [REDACTED]

[REDACTED] Chiapas; por lo que incumple lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, el [REDACTED]

[REDACTED] resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] a veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal [REDACTED] para el cumplimiento del ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] será de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades [REDACTED]

[REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al sujeto a procedimiento antes descrito, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dicha medida correctiva, para que informara de manera detallada y por escrito respecto del cumplimiento dado a la misma.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en los resultandos QUINTO y NOVENO de la presente resolución administrativa, mediante diversos escritos de fechas treinta y uno de Mayo y veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, respectivamente, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fechas uno de Junio y veintiséis de Julio de dos mil dieciocho, respectivamente; el [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación al acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] dieciocho de Mayo de dos mil dieciocho

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal [REDACTED]

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

y con el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho. Dichas manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

*"EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/14.3/2C.27.2/00036-18, A LA ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA EN MATERIA FORESTAL [REDACTED]"*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

2018, Y AL ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL LEVANTADA EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2018, POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA QUE SE MERECE PARA INFORMARLE QUE SU SERVIDOR ES POR EL MOMENTO EL ENCARGADO DEL TERRENO FORESTAL DEL CUAL SE HACE REFERENCIA EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE POR LA ENORME NECESIDAD DE 03 FAMILIAS QUE SALIERON AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE AÑO EN CURSO Y POR LA FALTA DE APOYO EN SU REPARACION DE SUS VIVIENDAS, SOLICITARON EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SE LES APOYARA CON MADERA COMO SON REGLAS, TABLAS Y POLINES PARA LA REPARACION DE SUS CASAS, Y COMO ES SABIDO DE ACUERDO A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES Y REGLAMENTO INTERNO QUE RIGE EN NUESTRO PUEBLO, CUANDO HAY UNA NECESIDAD DE ESA MAGNITUD PODEMOS HACER USO DE NUESTRO RECURSO NATURALES PARA SOLVENTAR ESTA GRAN NECESIDAD DE NUESTRA GENTE Y SOBRE TODO PERSONAS DE MUY BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS.



Procuradur  
Protección  
Delegació

ES POR ESTA JUSTA RAZÓN QUE HICIMOS USOS DE ESTOS RECURSOS FORESTALES **EXCLUSIVAMENTE PARA USOS DOMESTICOS**, RECURSOS QUE POR SU MORFOLOGIA SON ARBOLES MUY IRREGULARES Y DE MUY POCA ALTURA QUE POR LO QUE SE OBSERVA SE LES APROVECHA MUY POCA MADERA PERO QUE FUERON DE MUCHA AYUDA PARA LOS AFECTADOS Y MAS AUN CUANDO LA ÉPOCA DE LLUVIAS SE APROXIMA Y NO CUENTAN CON UN TECHO DONDE REFUGIARSE.

ASÍ MISMO LE SIGO INFORMANDO QUE EN ESTE TERRENO EN REFERENCIA POR NINGUNA RAZÓN HEMOS HECHO USO DE ESTOS RECURSOS FORESTALES PARA VENTA DE MADERA, SI NO AL CONTRARIO HEMOS REALIZADO DIVERSAS ACCIONES CON EL

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED]; deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

PROPOSITO DE SEGUIR CONSERVANDO NUESTROS RECURSOS FORESTALES Y AMBIENTALES.

DENTRO DE NUESTRAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO CONCRETAMENTE EN ESTE TERRENO LA REALIZACIÓN AÑO CON AÑO DE BRECHAS CORTA FUEGO, QUE ULTIMAMENTE LOS INCENDIOS FORESTALES SE ESTA CONVIRTIENDO EN UN PROBLEMA EN NUESTRO EJIDO Y DE ESTA MANERA LOGRAMOS PROTEGER Y CONTRARRESTAR LOS DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCARLE A NUESTROS RECURSOS NATURALES.



Federación  
del Ambiente  
Chiapas

ADEMÁS EL AÑO PASADO LOGRAMOS REFORESTAR UN TOTAL DE APROXIMADAMENTE 15 MIL PLANTAS DE PINOS PARA CONTRARRESTAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HURACÁN BÁRBARA, HECHOS QUE CONSTAN EN ARCHIVOS DE NUESTRO PUEBLO; NOSOTROS PUEBLO Y AUTORIDADES EJIDALES ESTAMOS COMPROMETIDOS EN SEGUIR CUIDANDO Y HACIENDO ACCIONES CON EL FIRME PROPOSITO QUE CONLLEVEN A LA CONSERVACIÓN DE NUESTROS RECURSOS." (Sic)

Derivado de lo anterior, el [REDACTED] en el escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, antes descrito, exhibió las siguientes pruebas:

- 20 impresiones fotográficas.

Asimismo, y en relación con la irregularidad antes precisada, el [REDACTED] en el escrito de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-18, [REDACTED] Y TIPO DE

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] a de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

48' 55.5" DE LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL EJIDO TIERRA Y LIBERTAD, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0240/2018.

ACUERDO: INICIO DE PROCEDIMIENTO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2018, Y RECIBIDO EL DÍA 17 DE JULIO DEL MISMO MES Y AÑO, POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA QUE SE MERECE PARA INFORMARLE QUE EL PREDIO DEL CUAL SE HACE REFERENCIA EN SU ORDEN DE INSPECCIÓN ES UN PREDIO EJIDAL DE USO COMÚN DONDE SU SERVIDOR ES POR EL MOMENTO EL ENCARGADO DEL TERRENO, Y EN EFECTO SE REALIZARON EL DERRIBO DE ARBOLES DE PINO COMO SE INDICA EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN EN REFERENCIA, COMO ASÍ MISMO LE INFORMO EN EL ESCRITO CON FECHA 31 DE MAYO Y RECIBIDA POR ESA DEPENDENCIA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DONDE EXPONGO QUE EL RECURSO FORESTAL APROVECHADO LO REALIZARON PERSONAS QUE NO TUVIERON APOYO EN LA REPARACION DE SUS VIVIENDAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE AÑO EN CURSO TODO ESTO MEDIANTE ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE NUESTRO EJIDO, DONDE CLARAMENTE SE EXPUSO QUE UNICAMENTE SE UTILIZARIA ESTE RECURSO DE MANERA RACIONAL Y PARA USO EXCLUSIVAMENTE DOMESTICO EN LA REPARACION DE SUS VIVIENDAS, Y POR ESTA NECESIDAD DE APOYAR A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS, POR LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO FORESTAL Y ACCESO AL PREDIO, ES POR ESO QUE FUE UNO DE LOS LUGARES QUE ELIGIERON AL PREDIO EN MENCION, EN ESTE SENTIDO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SERVIDOR NO TUVO NADA QUE VER EN LA SELECCIÓN DEL PREDIO NI TAMPOCO CON EL DERRIBO DE ARBOLES.

ANTE ESTE DESCONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y AL MOMENTO DE SER INFORMADO DEL MISMO SE ACUDIO ANTE LAS AUTORIDADES DEL EJIDO PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES, ADEMÁS ANTE ESTA PROBLEMÁTICA SE LE INSTRUYO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES A TODA LA POBLACIÓN DE NO HACER NINGÚN

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal de reforestación de la Parcela Ejidal de [REDACTED].

Las plantas de reforestación y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

APROVECHAMIENTO FORESTAL, ES POR ESTO QUE LE INFORMO QUE NO SE CONTINUO NI SE CONTINUARA CON EL DERRIBO NINGÚN ARBOL MAS, COMO EN NINGÚN MOMENTO SE PRESENTE CAMBIAR DE USO DEL SUELO DEL CUAL ES SU VOCACION, SINO AL CONTRARIO SEGUIREMOS TRABAJANDO EN LAS LABORES DE REFORESTACIÓN, ELABORACIÓN DE BRECHAS CORTA FUEGO Y DEMAS LABORES CULTURALES QUE CONLLEVEN AL FIRME PROPOSITO DE CONSERVAR NUESTROS RECURSOS NATURALES, COMO HASTA LA FECHA LO VENIMOS HACIENDO, HECHOS QUE CONSTAN MEDIANTE CARTAS DE AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO CON LAS UNIVERSIDADES COMO LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, MEDIANTE EL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, DEL CUAL AÑEXO UNA COPIA PARA MAYOR EVIDENCIA DONDE SE REALIZARON LIMPIEZA Y CAJETEO DE RENUEVOS DE ARBOLES DE PINO, LIMPIEZA BRECHA CORTA FUEGO POR TODA LA CERCA QUE LIMITA AL PREDIO Y LA PLANTACIÓN DE APROXIMADAMENTE 15 MIL PLANTA DE PINO; ES POR ESO QUE COMO ENCARGADO DEL PREDIO ATENDI LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE: **MI PERSONA EN NINGÚN MOMENTO REALICE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

ANTE TAL SITUACIÓN SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE NO SE ME RELACIONE MAS CON EL ASUNTO, YA QUE PARA MI ES MUY DIFÍCIL ATENDER ESTAS DILIGENCIAS POR EL TIEMPO Y LOS GASTOS QUE ESTOS GENERAN." (Sic)

Derivado de lo anterior, el [REDACTED] en el escrito de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, antes descrito, exhibió las siguientes pruebas:

➤ Ocho impresiones fotográficas.

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal referenciado por las coordenadas geográficas [REDACTED]

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

- Documental Privada: Consistente en copia simple y cotejada con la original del escrito de fecha cinco de Abril de dos mil dieciocho, signado por el [REDACTED] mismo que consta de una foja útil.
- Documental Privada: Consistente en copias simples y cotejada con la original del Contrato para el "Servicio de Inducción a la Regeneración, Manejo de Combustibles y Restauración de Humedales para atender los daños ocasionados al sector Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal, por la presencia del huracán "Bárbara" del 29 al 30 de Mayo de 2013", celebrado con fecha diecisiete de Octubre de dos mil catorce, entre la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas "UNICACH" y el [REDACTED] cual consta de cinco fojas útiles.
- Documental Privada: Consistente en copias simples de la Carta de Autorización y Compromiso para la "Reforestación de 1,710.49 hectáreas y Producción de planta para atender los daños ocasionados al sector Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal, por la presencia del huracán "Bárbara" del 29 al 30 de Mayo de 2013, en los municipios de Arriaga y Jiquipilas, en la Reserva de la Biosfera la Sepultura", celebrado con fecha uno de Septiembre de dos mil quince, entre la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma de Chiapas "UNACH" y el [REDACTED] cual consta de cinco fojas útiles.

En este orden de ideas, a los argumentos anteriormente transcritos, así como a las pruebas descritas, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones I y III, 133, 188 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que declaró tácitamente y al mismo tiempo admite que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

[REDACTED]  
[REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior es así, en virtud de que en el escrito de fecha veinticuatro de Julio de dos mil dieciocho, declaro literalmente lo siguiente:

“...EN EFECTO SE REALIZARON EL DERRIBO DE ARBOLES DE PINO COMO SE INDICA EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN EN REFERENCIA...” (Sic)

Tal declaración tácita, así como el hecho de admitir que no cuenta con la autorización que le fue requerida, hacen prueba plena contra el [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

*“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.” (Sic)*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED]  
para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

75

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Ahora bien, en cuanto a la manifestación realizada por el referido sujeto a procedimiento, consistente en:

*“... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SERVIDOR NO TUVO NADA QUE VER EN LA SELECCIÓN DEL PREDIO NI TAMPOCO CON EL DERRIBO DE ARBOLES ...” (Sic)*

Al respecto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede observar que no acreditó los extremos de su dicho, esto es, que a pesar de que compareció ante el procedimiento que le fue instaurado y manifestó que no es el responsable de la ejecución de las actividades que generaron el derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, sin embargo, dichas manifestaciones no fueron soportadas con las pruebas que así lo demuestren, para estar en aptitud de valorarlas, por lo que las simples manifestaciones que realiza no son suficientes para desvirtuar las irregularidades en las que incurrió, esto con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, por lo que se puede advertir que el sujeto a procedimiento no presentó los medios de prueba suficientes e idóneos para robustecer su dicho, recayendo en tal sentido la carga de la prueba al mencionado sujeto a procedimiento.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

**“CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.-**  
*Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que **las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos.**

(64)

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Chiapas.

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz."(Sic)

**(Énfasis adicionado por esta autoridad)**

En este orden de ideas, se puede advertir que las pruebas ofrecidas por el sujeto a procedimiento (impresiones fotográficas y documentales privadas), no resultan ser las idóneas para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento, es decir, debió de demostrar con las pruebas idóneas en lo referente a sus manifestaciones de que no es el responsable de la ejecución de las actividades que generaron el derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales;

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal georeferenciada por las coordenadas UTM 16Q 04 12 50 00 00 00. [REDACTED]  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] será de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la reglamentación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

situación que en la especie no aconteció, por lo que sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

**“PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.-** De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, “solo los hechos estarán sujetos a prueba”, de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo “tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley”. Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. **Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.** La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Reserva Ecológica de reforestación de los municipios de [REDACTED]

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la Republica y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Derivado del análisis anterior y en lo que respecta a la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que el [REDACTED]

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [REDACTED] no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal reforestada por los beneficiarios de la [REDACTED] y [REDACTED] y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la reglamentación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0 [REDACTED]

por lo que incumple lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres:

**“Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.**

*El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.*

**Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:**

I. *El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;*

II. *Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;*

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal que referenció en los expedientes de expediente 14.3/2C.27.2/0036-2018.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

III. *Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;*

IV. *Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;*

V. *El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno, y*

VI. *Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.” (Sic)*

(Lo subrayado es de esta autoridad)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes realicen cualquier tipo de actividad que genere el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si [REDACTED] o cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

de inicio de procedimiento número [REDACTED] e fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que del análisis anterior resulta que e [REDACTED]

[REDACTED] dio cumplimiento a dicha medida, esto en razón de que declaró tácitamente y al mismo tiempo admitió que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED]

[REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Protección y Delegación

X.- En lo que respecta a la medida de seguridad impuesta por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, misma que fue ratificada en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] e fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, la cual consiste en:

- La **suspensión temporal total** del sitio donde se realizó los daños ambientales, por lo que procedieron a colocar un sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio [REDACTED]

[REDACTED] conformidad con los artículos 160 y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

Dicha medida de seguridad cambiara de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

XI.- Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que el [REDACTED]

[REDACTED] cumple lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; en virtud de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED]

derivado de lo anterior, incurre en la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Reserva Ecológica de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos. [REDACTED] presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;” (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [REDACTED]

[REDACTED] fue instaurado procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

a Federal de  
al Ambiente  
n Chiapas

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción en la que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser plantada en la Parcela Ejidal [REDACTED]

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, e [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA PARCELA EJIDAL  
GEOREFERENCIADA POR LAS COORDENADAS  
GEOGRÁFICAS 16° 21' 47.5" DE LATITUD NORTE Y 93°  
48' 55.5" DE LONGITUD OESTE, UBICADO EN EL EJIDO  
TIERRA Y LIBERTAD, EN EL MUNICIPIO DE HUIHUILICÁN

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0240/2018.

XIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

#### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como grave la infracción en la que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] esto derivado de que declaró tácitamente y al mismo tiempo admitió que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED]

[REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así también, al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por los referidos sujetos a procedimiento puede generar y en consecuencia se puedan establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.

Los procesos de cambio de la cobertura forestal, son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal...  
para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la regar notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018,  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

Procuraduría  
de Protección  
al Ambiente  
Delegación

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el sujeto a procedimiento realizó las actividades derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, ya que también eliminan la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED] realizó las actividades

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, son terrenos forestales; dicho derribo consiste en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron [REDACTED]

Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales.

**DEL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

al Ambiente  
n Chiapas.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que el referido sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico directamente obtenido, al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de los trámites necesarios para la obtención de dicha autorización.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por el citado sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

82



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

#### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con la obligación que le resulta necesaria para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con la obligación que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED] derivado de las irregularidades en la que incurrió.

#### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACION DE LA INFRACCIÓN:

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.





INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción en la que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer la infracción, misma que consta en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección en materia forestal (aprovechamiento de árboles) número [REDACTED] de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciocho, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

**F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el referido sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas [REDACTED], deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legalización de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

inspección antes precisada, en cuya foja 13, se asentó que la actividad principal que realiza el [REDACTED] es la protección y conservación de los recursos naturales; que los terrenos en donde se realizó la visita de inspección el referido sujeto a procedimiento es el encargado; que no paga renta por los terrenos donde se realizaron las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales; que para la realización de sus actividades no cuenta con empleados; que para la ejecución de sus actividades no cuenta con maquinaria o equipo; que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales por las actividades que realiza; y que la Clave Única de Registro de Población del sujeto a procedimiento es: [REDACTED]

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED] es de señalarse que no realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que el referido sujeto a procedimiento ha demostrado tener capacidad para comparecer, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que dichas condiciones son insuficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, a su Reglamento y a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

## G) LA REINCIDENCIA:

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, se puede observar que el C. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Fideicomisaria [REDACTED]

[REDACTED]  
para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.  
Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.  
Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.  
Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legalización de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; en razón de que declaró tácitamente y al mismo tiempo admitió que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

[REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 164 fracción I

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del Programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela [REDACTED]

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; en razón de que declaró tácitamente y al mismo tiempo admitió que se llevaron a cabo las actividades de derribo y aprovechamiento de árboles forestales maderables en terrenos forestales, consistentes en 13 árboles de la especie Pino, con diámetros que oscilan entre los 40 a 60 centímetros y alturas promedio de 10 metros, que cubican un volumen de 9.706 metros cúbicos volumen total árbol; estas actividades fueron

[REDACTED] mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el referido sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] a suspensión temporal total de las actividades que generaron el cambio

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

[REDACTED] para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

de uso del suelo en terrenos forestales, de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La temporalidad de dicha suspensión correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución administrativa. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto el [REDACTED] comparezca ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y presente la documentación idónea con la que demuestre que ha dado el debido cumplimiento a la medida de compensación y restauración, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior y a efecto de subsanan la infracción en que incurrió el C. [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones establecidas en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General; se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo la medida de compensación y restauración que resulte necesaria para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consiste en:

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal Georeferenciado por las coordenadas geográficas 16° 24' 47.55" de latitud norte - 98° 49' 55.51" de longitud oeste.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que deberán de considerarse árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED], que el plazo

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación deberá de ser ejecutada en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que deberán de considerarse árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas del cumplimiento dado a la medida de compensación y de restauración, ordenada en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados al [REDACTED] para el cumplimiento de la medida de compensación y restauración, ordenada y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de la medida impuesta en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SEXTO.- Se le hace saber al [REDACTED]

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser plantada en la Parcela Ejidal por el propietario de la misma.

[REDACTED] deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil tres; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento a [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación deberá de ser ejecutada en la Parcela Ejidal [REDACTED]

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0036-2018.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No

**DÉCIMO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al

on fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.-**

Procuraduría  
Protección  
Delegación

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JEECH\* JSV Jmagy

**MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la regular notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.